

CAPÍTULO XV

LA AUTONOMÍA ESTADUAL

LA VERDADERA doctrina que explica la naturaleza y el funcionamiento de los Estados miembros es la de la autonomía constitucional, que por otra parte es una forma de la autonomía política y esta última, a su vez, una modalidad de la descentralización.

Esta descentralización en su forma más perfecta y depurada corresponde al concepto de *self government* propio de la ciencia política angloamericana.

Mouskheli define la autonomía como la “facultad que tiene una comunidad de regular sus propios asuntos por medio de normas jurídicas”. Esta misma autonomía implica siempre una competencia legislativa, por lo que con la autonomía constitucional, las Entidades federativas tienen la facultad necesaria para autoorganizarse, elaborando las normas jurídicas y también una Constitución, al mismo tiempo que designan a sus gobernantes a través de la elección hecha por el pueblo, pues como lo afirma el mismo autor, la autonomía constitucional es el “derecho que tiene una comunidad jurídica para otorgarse libremente una constitución y la facultad de modificarla”.⁶⁶

De esta manera cada Estado de la Federación posee la atribución de elaborar su propia Constitución, de establecer los principios o normas básicas que regulan su existencia como comunidad jurídica y política autónoma, y además de lo anterior, también tienen el poder de revisar su propia Constitución, de modificar o de actualizarla de conformidad con las circunstancias y situaciones jurídicas nuevas.

Es claro que esta facultad de autonomía constitucional no es ilimitada, puesto que no se debe llegar al extremo de sustentar la tesis de la soberanía de las Entidades federativas, la que no obstante, tiene en el Brasil eminentes defensores, entre ellos el Presidente Campos Sales, que ha reputado a la soberanía local como “el corazón de la federación brasileña”.

Soberanía es una realidad, pero autonomía es otra, puesto que la primera es un poder de decisión en última instancia, de acuerdo con el concepto establecido por Bodin desde 1576 en su obra *De Republica*, y al respecto estima el tratadista Le Fur, que la soberanía es un poder de decisión en última instancia en materia política en general, y en una forma mejor, se puede decir que la soberanía es una facultad de decisión en última instancia en materia político-social y económica en general.

⁶⁶ *Teoría jurídica do Estado Federal.*

Este asunto ha sido ampliamente tratado por el autor de este estudio en otros trabajos,⁶⁷ y también por el tratadista A. Machado Paupério.⁶⁸

En consecuencia, la autonomía constitucional de los Estados miembros consiste en el poder que necesariamente poseen de dotarse de una Constitución y de revisarla, pero siempre de acuerdo con los principios constitucionales establecidos por la Unión.

De esta manera, la autonomía constitucional de los Estados miembros debe respetar los principios constitucionales de la Unión, ya que sólo consiste en la facultad de *auto-gobierno* (*self government*) y de *auto-administración* (*self administration*), y no debe confundirse en forma absoluta con la soberanía, concepto tradicional de derecho público que significa la *summa potestas*, por lo que ha hecho, las Entidades federativas son autónomas pero no soberanas, o en otras palabras, pueden considerarse como Estados imperfectos, como dirían Laband y Jellinek.

En el Brasil, al proclamarse la República en 1889, las veinte Provincias entonces existentes se transformaron en Estados miembros, en tanto que la antigua Capital de Río de Janeiro se convirtió en el Distrito Federal, y en 1903 se adquirió el territorio de Acre, según se expresó con anterioridad.

Posteriormente fueron creados otros Estados, ya que el citado territorio de Acre se cambió en Estado, mientras que la Capital de la República se trasladó a Brasilia, en el Altiplano Central del Brasil, en el año de 1960, y transformada en Distrito Federal, en tanto que el antiguo fue convertido en el Estado de Guanabara, de manera que en la actualidad Brasil se encuentra integrado por veintidós Entidades federativas y cuatro Territorios federales, y cada uno de los propios Estados está dotado de autonomía constitucional.

⁶⁷ *Da Soberania y Teoria Geral do Estado.*

⁶⁸ *Teoria Geral do Estado y O conceito polemico da soberania.*